

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante, arrimo escrito con constancia de que envió la notificación al canal digital de la demandada el día 13 de octubre de 2020; así mismo, solicitó medidas cautelares. De otro lado, le informo que la parte demandada arrimó correo electrónico otorgándole poder a una abogada, y solicitando copia del expediente digital. Consultado el Registro Nacional de Abogados se encontró que Manuela López Meja, identificada con c.c. No. 10.299.577, es portadora de la T.P. No. 261.599 y se encuentra vigente. A Despacho para proveer. Medellín, 14 de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Norbey Enrique Vélez Quintero
Demandados	Colombian Leather Import & Export S.A.S
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00182 00
Int. No.	Tiene por notificada demandada y Decreta Medida Cautelar

Toda vez que la parte actora, el día 13 de octubre de 2020, remitió correo electrónico a la sociedad demandada, realizando la notificación de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, téngase **notificada** a la demandada **Colombian Leather Import & Export S.A.S.**, notificación que, conforme a lo dispuesto por la norma en cita, se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día (1) hábil siguiente al de la notificación.

De otro lado, Se reconoce personería a la abogada **Manuela López Meja**, identificada con c.c. No. 10.299.577, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 21599, para que represente a la parte demandada en el presente proceso, en los términos y con las facultades conferidas en el poder. Compártase al canal digital de dicha abogada, el expediente digital.

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y en consecuencia, se **Decreta el embargo** del **establecimiento de**

comercio, propiedad de la demandada, con matrícula mercantil número **206378** de la Cámara de Comercio de Armenia y de Quindío. Sobre su secuestro se definirá una vez se acredite el adecuado registro del embargo, en su debida oportunidad. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/10/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 091.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO